



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

"Año de la Universalización de la Salud"

Huacho, 31 de Julio del 2020



Firmado digitalmente por GOMEZ ARGUEDAS Carlos Orlando FAU 20159981216 soft  
Presidente De La Csj De Huaura  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 31.07.2020 13:40:32 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA N° 000013-2020-P-CSJHA-PJ

### VISTOS:

- Acta de sesión ordinaria de Sala Plena del 14.07.2020; y,

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** El artículo 19° y 25° del Reglamento de Sesiones de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Huaura, regula respecto a la numeración de los acuerdos adoptados, oficialización de los mismos a través de Resoluciones con distinta numeración a las resoluciones de normalmente emite la Presidencia de Corte y publicación en la página web de la Corte.

**SEGUNDO.-** La Ley N° 29393, que modifica la Ley N° 27362, que textualmente en su artículo único señala: *"Los magistrados provisionales sólo pueden ejercer labores jurisdiccionales mientras dura la interinidad. Están Impedidos de asumir función administrativa. Los Fiscales Provisionales pueden asumir función de representación solo ante órganos que administran justicia hasta la designación de los titulares"*; por su parte el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS en su artículo 93° señala: *"Forman la Sala Plena de la Corte Superior, todos los Vocales Superiores titulares y provisionales que ocupen cargo vacante"*

**TERCERO.-** Existe una posición que la Ley N° 29393 es una ley ordinaria, y la otra norma (Artículo 93°) es parte de una ley orgánica, en consecuencia se supone que la ley ordinaria no debería modificar una ley orgánica, es una posición desde antigua en nuestro país, asimismo de otra parte existe un posición de que la ley Orgánica y la ley ordinaria tienen el mismo nivel; no obstante, recuerda que conforme a la Constitución Política en su artículo 106°, exige para la aprobación o modificación de una ley orgánica, el voto de más de la mitad del número legal de congresistas, mientras que para las leyes ordinarias por mayoría simple, si esto es así, la modificación de la ley ordinaria no podría causar estado respecto a la ley orgánica. Por otro lado, si hubiera una decisión en sentido contrario esta posición u opinión de quienes consideran que la ley orgánica y ley ordinaria tienen el mismo nivel, serían posiciones debatibles y en consecuencia no deberían ser sancionados los magistrados provisionales que ocupan cargo vacante.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

**CUARTO.-** Asimismo, en la medida que la OCMA ha dispuesto la apertura de proceso disciplinario contra los magistrados Sánchez Sánchez y Ostos Luis por el momento y hasta que se resuelva el fondo no se les debería convocar a sesiones para no ir en contraposición a lo establecido por el órgano de control, sin perjuicio que se haga la consulta pertinente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial respecto a la aplicación de la Ley N° 29393 y la Ley Orgánica del Poder Judicial referido a la participación de los magistrados provisionales con plaza vacante en las sesiones de Sala Plena.

**QUINTO:** Mediante sesión de Sala Plena de fecha 14 de julio del 2020, por unanimidad se acordó elevar en Consulta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial respecto a la aplicación de la Ley N° 29393 y la Ley Orgánica del Poder Judicial referido a la participación de los magistrados provisionales con plaza vacante en las sesiones de Sala Plena, asimismo se suspendió temporalmente la participación de los señores magistrados superiores provisionales GERMÁN GUZMÁN OSTOS LUIS y WALTER SÁNCHEZ SÁNCHEZ como integrantes de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Huaura, hasta la conclusión del proceso administrativo instaurado por la Oficina de Control de la Magistratura y en su caso el pronunciamiento de la consulta efectuada al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por lo que mediante la presente se procede a oficializar el citado acuerdo.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 90°<sup>1</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OFICIALIZAR** el Acuerdo N° 13-2020-SP-CSJHA-PJ de fecha 14 de julio del 2020, mediante el cual por unanimidad se acordó: **“1) ELÉVESE** en consulta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a fin de que emita pronunciamiento sobre lo siguiente: 1) Si los Jueces Superiores Provisionales que ocupan cargo vacante pueden ser convocados y participar con derecho a voto en las sesiones de Sala Plena de conformidad al artículo 93° del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial o en su caso se encuentran impedidos su participación en virtud lo dispuesto en la Ley N° 29393; y, 2) Entre la aplicación de una ley ordinaria como es la Ley N° 29393 y la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 93°), cual norma debe preferirse respecto a la participación de los Jueces Superiores Provisionales en las sesiones de Sala Plena. **2) SUSPENDER PROVISIONALMENTE** la participación de los señores magistrados superiores

---

<sup>1</sup> El artículo 90° del T.U.O de la L.O.P.J., dentro de las atribuciones y obligaciones del Presidente de la Corte Superior, prescribe lo siguiente: “6.- Ejecutar los acuerdos de la Sala Plena y del Consejo Ejecutivo Distrital”.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

*provisionales GERMÁN GUZMÁN OSTOS LUIS y WALTER SÁNCHEZ SÁNCHEZ como integrantes de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Huaura, hasta la conclusión del proceso administrativo instaurado por la Oficina de Control de la Magistratura y en su caso el pronunciamiento de la consulta efectuada al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PONER la presente resolución administrativa en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Imagen Institucional, a los magistrados mencionados, y de los interesados, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

